

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos num. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2505.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Antonio Puig, vecino y propietario del pueblo de Ribarroja, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de Gandesa, que lo tiene reclamado.

Tarragona 23 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas del sugeto antedicho.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, edad 26 años; viste chaqueta y calzon corto de pana negro, cara redonda, gorra catalana y alpargatas á lo catalan.

Núm. 2506.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer y á instancia de D. Juan Mendez Vigo, apoderado de D. José Ruiz y Rovira, vecino del Molá, se ha declarado sin curso el expediente de la mina de plomo, de cuatro pertenencias denominada Sta. Ursula, sita en la partida de las Solanas del término de dicho pueblo y tierras del solicitante, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrada por quien convenga.

Tarragona 23 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Carlos Burel y Criado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la Coruña Me ha presentado D. Constantino Vazquez Rojo; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Antonio Perez de la Riva; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Desiderio de la Escosura; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Bonifacio Carrasco; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Emilio Nieto; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Eladio Lezama; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Alberto Aguilera; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—

AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Andrés Charques; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Joaquin Helguero, que desempeña el mismo cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Laureano Malvares, que ha desempeñado el mismo cargo en otra provincia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Massa Sanguinetti, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Pedro Massiá.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Antonio María Ron.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Valentin Perez Montero.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Pedro Labrador, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Julian Vega.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministro, José Malcampo.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, Me ha presentado D. Gregorio Alcalá Zamora, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de P. Candau.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, Me ha presentado D. José Gabriel Balcázar; quedando satisfecho del celo é

inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de P. Candau.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, Me ha presentado D. Ramon Oños; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de P. Candau.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, Me ha presentado D. Manuel Zapatero y Albear; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de P. Candau.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Candau. Sr. D. Isidro Aguado y Mora, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado Don Sebastian Rolandi; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Eduardo Garrido Estrada, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Enrique Leiva; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Ramon de Keiser y Moreno, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Juan Róspide; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Antonio Moya y Angeler, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado Don Luis Dieguez Amoeiro; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. José Berra y Armesto.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado Don Fausto Garagaraz; quedando satisfecho

del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Manuel Somoza de la Peña.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Andrés Solis y Grepi; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Antonio Martin Quintana.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2507.

COMISION PERMANENTE DE RESERVA de la provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria me ha remitido para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos terminos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las ordenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último,

se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploración diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente tratan de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, segun previene el art. 9.º de la misma disposición.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formación de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingresos los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujeción á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de

Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. [Que los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistén por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, sino deseen reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resulten útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiese alistado.

2.º Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, segun se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta 50 céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistén.

3.º Por cada 50 hombres que se alistén por batallón, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos

cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de 100 pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una peseta 50 céntimos para los segundos.

4.º Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán salvarlo con cargo á la gratificación de 100 pesetas. Los que tuviesen alcances en su mesita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.º Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnición de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujeción al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de.... Al director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporción ya prevenida, se me participará por el correo en relación semanal y nominal.

6.º Tan pronto como en cada Cuerpo se reúnan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detención la marcha para el depósito de embarque mas inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, segun la distribución que se expresa á continuación. Los Jefes de las Comisiones de reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperan de la recluta en sus demarcaciones.

Guarniciones.	Depósitos.
Cuerpos y Comisiones de	
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Idem id. de Cataluña.....	Barcelona.
Idem id. de Andalucía.....	Sevilla.
Extremadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia.....	Valencia.
Idem id. de Galicia.....	Coruña.
Idem id. de Aragon.....	Santander.
Idem id. de Granada.....	Málaga.
Idem id. de Castilla la	
Vieja.....	Santander.
Idem id. de Navarra y pro-	
vincias Vascongadas.....	Santander.
Idem id. de Baleares.....	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de mesita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.º Los Oficiales conductores de contingentes disfrutarán con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conducción de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á este, de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.º Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, segun la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.º Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta 50 céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no excederá de la precitada cantidad.

10.º Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, segun se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular número 297 de dicho año.

11.º Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningun género. Los Jefes de las Comisiones de

Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias.

12.º Además de los despachos telegráficos á que se refiere el art. 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos dias la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificacion de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra, el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.º El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.º Por último prevengo á los señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reune las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resultan por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1871.—Pieltain.»

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de esta 1.ª y 2.ª reserva á fin de que los que deseen marchar voluntariamente al Ejército de Ultramar se presenten en las oficinas de la misma, plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º Asimismo podrán verificarlo los individuos licenciados de los Ejércitos de Ultramar y la Península y los de la clase de paisano.

Tarragona 30 de Agosto de 1871.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 2508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado por esta Junta municipal el reparto general vecinal de este distrito para cubrir el contingente provincial y atenciones municipales en el presente año económico, de 1871-72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del actual; durante dichos dias podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones razonadas que crean convenientes, puesto que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilaplana, Maspujols, Castellvell, Réus, Riudoms, Vilaseca y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas poblaciones á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de esta.

Aleixar 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Miguel Artells.

Núm. 2509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribaroja.

En esta villa se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas durante el presente año económico, celebrándose el primer remate el domingo próximo 22 de los corrientes á las dos de la tarde en el sitio de costumbre y el segundo y último el dia 29 á la misma hora y si en el primer remate no se presentaran licitadores, tendrá lugar un tercer remate considerándose el segundo como á primero.

Ribaroja 15 de Octubre de 1871.—El regente la Alcaldia, Francisco Adell.

Núm. 2510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Mas de Barberáns.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el presente año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Cénia, Ulldecona, Godall, Galera, Santa Bárbara, Masdenverge, Amposta, Tortosa y sus Arrabales, Aldover y Roquetes, se sirvan disponer lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de este.

Mas de Barberáns 16 de Octubre de 1871.—El Alcalde.—S. O.—Francisco Subirants.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Poboleda, en los meses de Agosto y Setiembre del corriente año.

MES DE AGOSTO.

Dia 20. En vista de las dificultades que se encuentran de tener esta poblacion dividida en tres colegios electorales, el Ayuntamiento autoriza á su Presidente para que acuda en súplica á la Excm. Diputacion provincial pidiendo la reduccion á un solo colegio.

Dia 27. En la sesion de este dia se acuerda que sin levantar mano por Secretaria se confeccione la lista electoral bajo lo preceptuado en el decreto de 6 de Mayo, y que se exponga al público durante la primera quincena del próximo mes de Setiembre.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 3. Llamados en esta sesion los Sres. asociados que componen la Junta municipal, se presentan tan solo cuatro individuos. El Sr. Presidente les manifiesta que para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial por reparto vecinal, el capital y los haberes personales, segun los trabajos practicados salen muy gravados, y pide se estudie por todos esta cuestion á fin de ver si se escogita algun medio para salvar la hacienda municipal.

Se escusan los señores asociados diciendo que no hay mayoría y piden per-

miso para marcharse. Quedando solo el Ayuntamiento y siendo ya la tercera vez que han sido llamados los asociados y no han acudido, determinan que se sigan los trabajos y se cubra el déficit por reparto vecinal.

Dia 3. En la sesion extraordinaria de este dia, reunido el Ayuntamiento con un número de propietarios á fin de cortar los abusos que se cometan en la propiedad, acuerdan establecer un sistema de vigilancia local y en caso de ser habido algun individuo acusado de hurto ni otro daño que sea entregado al Tribunal competente.

Dia 6. Se lee la circular del Gobierno de provincia invitando á la Corporacion á la entrada oficial de S. M. el Rey en Tarragona y el Ayuntamiento accede gustoso nombrando una comision que le representen en este solemne acto.

Debiendo entregarse el dia 13 el cupo por el ejército correspondiente á esta villa se nombra Comisionada que presente los quintos á la capital.

Dia 17. En esta sesion el Sr. Alcalde da cuenta de que siguiéndose un expediente para la construccion de un cementerio se debia nombrar périto tasador del terreno señalado en una propiedad de D. Juan Cavallé; para que en union de otro que dicho propietario nombrara justipreciaran el valor del terreno. El Sr. Cavallé rehusa el nombramiento por su parte fundado en que el punto señalado dentro su propiedad no reune las condiciones prescritas por la ley. Pero el Ayuntamiento conformándose con lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836 y segun lo dispuesto por la superioridad nombra por su parte périto tasador á D. José Viñes y Pamies.

Dia 24. Se presenta en esta sesion al exámen del Ayuntamiento el repartimiento vecinal ultimado indicando que se ponga en conocimiento de los señores asociados por si gustan enterarse y firmarlo. Se da cuenta de una comunicacion de D. José Viñes y Pamies manifestando no puede aceptar el cargo de périto tasador por no estar matriculado ni ejercer la profesion. El Ayuntamiento confiere al Sr. Alcalde la facultad de buscar otra persona idonea. Enseguida se da conocimiento de que no se ha presentado reclamacion respecto á las listas electorales expuestas al público en la primera quincena de este mes; y en el acto es leida una comunicacion del Gobierno de provincia con la que segun lo dispuesto por la Comision provincial permanente se autoriza al Ayuntamiento para que reduzca á uno el número de los colegios electorales.

Poboleda 3 de Octubre de 1871.—Queda aprobado el presente extracto.—El Alcalde, Jaime Juliá.—Joaquin Abadal, Secretario, interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2511.

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á José Rué y March, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias im-

prorogables se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal sobre lesiones al mismo Rué; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado y A. del Actuario, José María de Gavaldá.

Núm. 2512.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Martorell y Torrens, soltero, trabajador del campo, de veinte y dos años de edad, natural y vecino de Morell, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de que le sea recibida declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S. Angel Depares, Escribano.

Núm. 2513.

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Gatell y Rabadá, fugado del presidio de esta plaza, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en la cárcel de este partido para oirle en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado y ausencia del actuario, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2514.

Don Rafael Martín, Juez de primera instancia del partido de Vich.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Pujol, vecino de San Pedro de Torelló, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre hurto de leña en el manso Comas de las masias de Torelló.

Vich veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martín.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al **Martes 24 de Octubre de 1871.**

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo a las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

Real Patrimonio.—Urbanas.—M. nor Cuanlia.

Núm. 312 del inventario.—Un solar señalado de núm. 20, de extension 35 metros 50 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha y espalda con la casa de D. Joaquin Rosales, y por izquierda con el solar número 21. Ha sido tasado en 80 pesetas y graduada su renta en 73 céntimos de peseta. Importando la capitalizacion 13'60, sale al remate por la tasacion.

Núm. 313 del inventario.—Un solar señalado de núm. 21, de extension 36 metros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 20, por la izquierda con solar núm. 22 y por la espalda con casas de Vicente Pons y Dorotea Adell. Ha sido tasado en 90 pesetas y graduada su renta anual en 80 céntimos de peseta. Importando la capitalizacion 14'40, sale al remate por la tasacion.

Núm. 314 del inventario.—Un solar señalado de núm. 22, de extension 37 metros 40 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 21, por la izquierda con solar núm. 23, y por la espalda con las casas de Dorotea Adell y Pedro Ferrer. Ha sido tasado en 92 pesetas 50 céntimos, y graduada su renta en 90 céntimos. Importando la capitalizacion 16'20, sale al remate por la tasacion.

Núm. 315 del inventario.—Un solar señalado de núm. 23, de extension 39 metros 40 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle por la derecha con solar núm. 22, por la izquierda con solar núm. 24 y por la espalda con casa de José Monserrat. Ha sido tasado en 98 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en una peseta. Importando la capitalizacion 18, sale al remate por la tasacion.

Núm. 316 del inventario.—Un solar señalado de núm. 24, de extension 44 metros 70 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 23, por la izquierda con solar núm. 25 y por la espalda con casa de José Monserrat. Ha sido tasado en 111 pesetas 70 céntimos y graduada su renta en una peseta. Importando la capitalizacion 18, sale al remate por la tasacion.

Núm. 317 del inventario.—Un solar señalado de núm. 25, de extension 46 metros 60 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 24, por la izquierda con solar núm. 26 y por la espalda con casas de José Monserrat y Miguel Reverter. Ha sido tasado en 116 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en una peseta. Importando la capitalizacion 18, sale al remate por la tasacion.

Núm. 318 del inventario.—Un solar señalado de núm. 26, de extension 50 metros 60 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 25, por la izquierda con solar núm. 27 y por la espalda con casas de Miguel Reverter y Juan Ventura. Ha sido tasado en 126 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en una peseta. Importando la capitalizacion 18, sale al remate por la tasacion.

Núm. 319 del inventario.—Un solar señalado de núm. 27, de extension 55 metros 30 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 26, por la izquierda con solar núm. 28 y por la espalda con casas de José Ventura y Vicente Ebri. Ha sido tasado en 138 pesetas 25 céntimos y graduada su renta en una peseta 25 céntimos. Importando la capitalizacion 22'60, sale al remate por la tasacion.

Núm. 320 del inventario.—Un solar señalado de núm. 28, de extension 60 metros 40 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 27, por la izquierda con solar núm. 29 y por la espalda con casa de Vicente Ebri. Ha sido tasado en 151 pesetas y graduada su renta en 1'21. Importando la capitalizacion 21 pesetas 60 céntimos, sale al remate por la tasacion.

Núm. 321 del inventario.—Un solar señalado de núm. 29, de extension 61 metros 25 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 28, por la izquierda con la calle del Horno; y por la espalda con casa de Rafael Cabanes. Ha sido tasado en 13 pesetas y graduada su renta en 153. Importando la capitalizacion 21'60, sale al remate por la tasacion.

Núm. 322 del inventario.—Un solar señalado de núm. 30, de extension 72 metros 20 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle del Horno, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 45, por la izquierda con la calle en proyecto y por la espalda con solar núm. 31. Ha sido tasado en 153 pesetas y graduada su renta en una peseta 50 céntimos. Importando la capitalizacion 27 pesetas, sale al remate por la tasacion.

Núm. 323 del inventario.—Un solar señalado de núm. 31, de extension 91 metros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y Calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con

dicha calle por la derecha con solares núm. 30, 43 y 46, por la izquierda con solar núm. 32, y por la espalda con solar núm. 44. Ha sido tasado en 228 pesetas y graduada su renta en 1'30. Importando la capitalización 32 pesetas 40 céntimos, sale al ramate por la tasación.

Núm. 324 del inventario.—Un solar señalado de núm. 32, de extensión 88 metros 80 centímetros, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 31, por la izquierda con solar núm. 33 y por la espalda con solares núm. 43 y 44. Ha sido tasado en 222 pesetas y graduada su renta en 1'60. Importando la capitalización 28 pesetas 80 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 325 del inventario.—Un solar señalado de núm. 33, de extensión 88 metros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 32, por la izquierda con solar núm. 34 y por la espalda con solares números 42 y 43. Ha sido tasado en 220 pesetas y graduada su renta en 1'70. Importando la capitalización 30 pesetas 60 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 326 del inventario.—Un solar señalado de núm. 34, de extensión 86 metros 62 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 33, por la izquierda con solar núm. 35 y por la espalda con solares números 41 y 42. Ha sido tasado en 216 pesetas y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 327 del inventario.—Un solar señalado de núm. 35, de extensión 85 metros 68 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 34, por la izquierda con solar núm. 36 y por la espalda con solares números 40 y 41. Ha sido tasado en 214 pesetas y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 328 del inventario.—Un solar señalado de núm. 36, de extensión 83 metros 79 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 35, por la izquierda con solar núm. 37 y por la espalda con los solares números 39 y 40. Ha sido tasado en 209 pesetas y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 329 del inventario.—Un solar señalado de núm. 37, de extensión 83 metros 16 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle C. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 36, por la izquierda con solares números 38 y 39, y por la espalda con solares números 38 y 39. Ha sido tasado en 207 pesetas y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 330 del inventario.—Un solar señalado de núm. 38, de extensión 87 metros 78 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solares números 36 y 37 por la izquierda con solar núm. 39 y por la espalda con solar núm. 37. Ha sido tasado en 219 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 331 del inventario.—Un solar señalado de núm. 39 de extensión 85 metros 50 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 38, por la izquierda con solar núm. 40, y por la espalda con solares núm 36 y 37. Ha sido tasado en 212 pesetas 40 céntimos y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 332 del inventario.—Un solar señalado de núm. 40, de extensión 86 metros 31 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle por la derecha con solar núm. 39, por la izquierda con solar núm. 41 y por la espalda con los solares números 35 y 36. Ha sido tasado en 215 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en 1'50. Importando la capitalización 27 pesetas, sale al remate por la tasación.

Núm. 333 del inventario.—Un solar señalado de núm. 41 de extensión 87 metros 57 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 40 por la izquierda con solar núm. 42 y por la espalda con solares números 35 y 36. Ha sido tasado en 219 pesetas y graduada su renta en 1'70. Importando la capitalización 30 pesetas 60 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 334 del inventario.—Un solar señalado de núm. 42, de extensión 89 metros 77 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 41, por la izquierda con solar núm. 43 y por la espalda con solares números 33 y 34. Ha sido tasado en 224 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en 1'80. Importando la capitalización 32 pesetas 40 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 335 del inventario. Un solar señalado de núm. 43, de extensión 91 metros 33 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto, procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 42, por la izquierda con solar núm. 44, y por la espalda con solares números 32 y 33. Ha sido tasado en 223 pesetas 50 céntimos y graduada su renta en 1'80. Importando la capitalización 32 pesetas 40 céntimos sale el remate por la tasación.

Núm. 336 del inventario. Un solar señalado de núm. 44 de extensión 92 metros 92 centímetros cuadrados, sito en San Carlos de la Rápita y calle B. en proyecto procedente del Patrimonio que fué de la corona, lindante por el frente al salir con dicha calle, por la derecha con solar núm. 43, por la izquierda con solares números 46, 47 y 48 y por la espalda con solares números 31 y 32. Ha sido tasado en 232 pesetas 30 céntimos y graduada su renta en 2. Importando la capitalización 36 pesetas, sale al remate por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no eubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solvientes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años.

que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.

- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de idem id.)
11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se verificará otro remate en Tortosa.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del pri-

mer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.
 El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.
 Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.
 Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 24 de Agosto de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol

1.º La subasta se celebrará en el domicilio expresado en el expediente de subasta, y se le entregará la cédula de notificación.
 2.º El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol, es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 3.º Los licitadores deben comparecer en el acto de la subasta con el primer pago en efectivo, y en caso de no haberlo, se les recibirá en fianza por el Jefe de la Oficina de Ventas.
 4.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 5.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 6.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 7.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 8.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 9.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 10.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 11.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 12.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 13.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 14.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 15.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 16.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 17.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 18.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 19.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 20.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del acueducto del ex-Intendente D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen distribuidos los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clase de su fundación, á excepción de las capellanías de sagrario.

CONDICIONES

1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1866 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Jefe y Escribano que autorizan este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Jefe y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la fianza sea rechazada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiere sido alguna falsedad en la primera.
 2.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 3.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 4.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 5.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 6.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 7.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 8.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 9.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 10.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 11.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 12.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 13.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 14.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 15.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 16.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 17.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 18.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 19.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.
 20.º El Jefe de la Oficina de Ventas es el encargado de la subasta, y en su defecto el Jefe de la Oficina de Ventas.